

SEÑORES

JUZGADO NOVENO (9º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

25NOV'19 AM 8:27256

REF.: EJECUTIVO DE "EDIFICIO SUGUIL P.H." CONTRA LILIA DEL CÁRMEN
GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

RAD. No.: 2018 – 00122

NULIDAD PROCESAL

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

10 pas
A

Obrando como apoderado de la parte demandante ("Edificio Suguil P.H.") y de la litisconsorte reconocida (Mildredt Mayorga Navas), manifiesto promover INCIDENTE DE NULIDAD del proceso de la referencia, a fin de que con fundamento en lo indicado en los hechos y previas las formalidades de ley, se haga el reconocimiento de las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Decretar la NULIDAD de todo lo actuado en la Audiencia anterior o Audiencia Inicial, actuación realizada el día 18 de noviembre de 2019, a partir de la etapa procesal mediante la cual se Niega o Rechaza la solicitud de pruebas formulada por el suscrito apoderado y se concede el recurso de APELACIÓN interpuesto contra dicha providencia, incluyendo el trámite subsiguiente dentro del cual se pasó a aplicar la norma que ordena dictar sentencia anticipada cuando no se requiera la práctica de pruebas, con fundamento en los hechos y circunstancias que se exponen en el presente escrito.

SEGUNDA: Ordenar en consecuencia la continuación o la reanudación de dicha Audiencia, con el cumplimiento cabal de las etapas consagradas en la ley, esencialmente el ejercicio del **control de legalidad** establecido en el numeral 8 del artículo 372 del C. G. del P. y la realización de la etapa de **oír a las partes (alegatos)** hasta por veinte (20) minutos cada una, establecida en el numeral 9 de la precitada norma.

CAUSALES DE NULIDAD

PRIMERA: Invoco como causal de Nulidad la establecida en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, en la cual se indica: "Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria", aplicable al presente asunto en razón de los hechos que se exponen y, esencialmente, porque no solo se negaron las pruebas documentales solicitadas por la parte que represento a pesar de su oportunidad, sino además, porque también se negaron esas mismas pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, circunstancia que nos permite advertir que se negó una prueba solicitada por las dos (2) partes (demandante y demandada), cuando se conformidad con la ley la prueba solicitada conjuntamente o de "común acuerdo por las partes" el juez debe decretarla.

SEGUNDA: Invoco como causal de nulidad la establecida en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, en la cual se indica: "Cuando se omita

la oportunidad para alegar de conclusión.....", aplicable al presente asunto en razón de los hechos que se exponen y, esencialmente, porque se dio paso a la etapa de "sentencia anticipada" sin que previamente se hubiera recorrido la etapa de "oír a las partes" o "la etapa de alegatos", tal como lo ordena el artículo 372 de la precitada normativa.

TERCERA: Invoco como causal de nulidad la establecida en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, en la cual se indica: "Cuando se omita la oportunidad para..... sustentar un recurso o descorrer su traslado", aplicable al presente asunto en razón de los hechos que se exponen y, esencialmente, porque se ingresó el expediente al despacho sin que previamente se hubiera cumplido con lo ordenado por el legislador en el inciso 1 del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., esto es la concesión efectiva de los tres (3) días para "agregar nuevos argumentos" a la impugnación.

CUARTA: Invoco como causal de nulidad la General, la de orden Supra-legal y de consagración Constitucional denominada DEBIDO PROCESO contenida en el inciso 2 del artículo 29 de la C.P., mediante la cual "Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes, preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", imponiendo, en consecuencia, que las actividades o gestiones judiciales deban cumplirse con sujeción a las formas, protocolos o procedimientos establecidos por el legislador, porque son estos los medios eficaces y sólidos que aseguran el cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico; aplicable en este asunto en razón de los hechos que se exponen y concretamente porque se realizó un trámite y se dictó un AUTO que ordena la "sentencia anticipada, sin haberse cumplido con las formalidades previas establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 372 del C. G. del P., esto es el ejercicio del "control de legalidad" y de "oír a las partes" en sus alegatos de conclusión.

HECHOS

1º.) Tal como consta en el expediente y, fundamentalmente, en el CD contentivo del desarrollo de la Audiencia Inicial, dicha actuación procesal se ejecutó surtiéndose las etapas de conciliación, de fijación del litigio, el decreto de unas pruebas, la negación del decreto de otras que condujo a su impugnación mediante apelación, la realización de interrogatorio a las partes con la presencia de algunas irregularidades, y la decisión de "dictar **sentencia anticipada**", sin que previamente se hubiera recorrido, realizado, ejecutado o surtido las etapas de **control de legalidad** y de **oír a las partes o escuchar sus alegatos**.

2º.) Efectivamente, en desarrollo de los Interrogatorios de Parte practicados a la demandada y a la litisconsorte de la parte demandante, se hizo evidente la postura del Despacho al interrogar en forma pausada y tranquila a la demandada, pero, en forma incisiva, fuerte y manifiestamente determinadora a la citada litisconsorte, mostrando con ello una posición sesgada respecto a los extremos en litigio, marcadamente favorable a la demandada, hasta el extremo de permitir el diálogo entre ésta y su apoderada, facilitando incluso la consulta entre ellas y la vista y lectura de documentos en forma reiterada (más de 5 veces) con desplazamiento hasta el sitio en que se encontraba la apoderada, negando en forma rotunda la

realización de esos mismo actos de consulta al apoderado y a algunos documentos que el suscrito tenía, cuando lo quiso hacer la litisconsorte, con la amenaza expresa de ejercer los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del C. G. del P. en contra del apoderado, acto deleznable y de abierta inconsistencia de cara al principio de imparcialidad que rige la administración de justicia y que orienta el Estatuto de la Administración de Justicia en Colombia, con mucha claridad expresado dentro del listado de deberes del juez que contiene el artículo 42 de la normativa citada por el despacho, el cual ha resultado violado.

3º.) A continuación el despacho dijo decretar las pruebas pedidas por la parte demandante y unas de las solicitadas por la parte demandada, negando para la primera las indicadas en memorial firmado por el suscrito apoderado consistentes en pruebas documentales trasladadas y en declaraciones de parte y de terceros, con el argumento de que en el momento en que se presentó tan oportuna solicitud no ostentaba el poder de la demandante ni de la litisconsorte, calificando dicha actuación bajo la connotación propia de acto "prematureo", razón por la cual se interpuso el recurso de apelación que inicia su trámite. Igualmente, negó para la parte demandada las mismas pruebas documentales solicitadas por la demandante y que ya le había negado a esta última. Con este acto el despacho dejó a un lado la aplicación del Principio Dispositivo como elemento rector del Derecho Procesal Civil dando paso al Principio Inquisitivo que es de aplicación excepcional, pues, resulta indiscutible que ante la presencia de una solicitud probatoria de las dos (2) partes en litigio, tal como sucede con las de orden documental, esa aducción de pruebas adquiere dimensión obligatoria y, mucho más, cuando se trata de medios que no solo son útiles, pertinentes y conducentes, sino además: NECESARIOS o INDISPENSABLES para fallar o decidir.

4º.) Acto seguido concedió el recurso interpuesto en el efecto devolutivo y decidió "dictar sentencia anticipada" en razón de no haber pruebas a practicar, sin considerar que aún no se habían surtido las etapas de Control de Legalidad y de Oír a las partes (Alegatos), es decir que pretermitió la realización de esos procedimientos violando la formalidad establecida en los numerales 8 y 9 del artículo 372.

5º.) La ausencia ejecución de las etapas indicadas en el numeral anterior no permite precisar la violación de la formalidad procedimental por ausencia de aplicación de los artículos 13 y 14 de nuestro Ordenamiento procesal, como consecuencias de la falta de aplicación integral de lo ordenado en el artículo 372 del mismo, omisión con la cual se cercenaron los Derechos Fundamentales de mis poderdantes, dentro de los cuales resalto la Legalidad, el Debido Proceso, el Acceso a la Justicia, la Igualdad, el Derecho de Defensa y el de Contradicción, con los cuales se hubiera hecho claridad respecto de la situación sustancial y procesal, analizado las pruebas recolectadas y la necesidad de otras que no se decretaron en procura de su decreto de oficio.

6º.) La falta de los trámites ya indicados constituye irregularidad que impone su corrección inmediata bien sea en los términos los artículos 132 y 137 del precitado Ordenamiento o mediante el trámite de la solicitud formal de la NULIDAD que se formula mediante el presente escrito.

9

7º.) Para completar las irregularidades obliga dimensionar el acto de ocurrencia en la fecha (22 de noviembre de 2019), porque No puede dejarse pasar la observación sobre la nueva irregularidad que se presenta como consecuencia de haberse dado entrada al expediente para sentencia, curiosa celeridad nunca presente en las históricas actuaciones del juzgado, por cuya consecuencia se impide el derecho a la sustentación del recurso concedido por la norma citada en el encabezamiento del presente escrito mediante la indicación de que "El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 1. 2. 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral", porque con esa actuación se han cercenado en forma directa y grosera y/o protuberante los derechos fundamentales de mi poderdante al Acceso a la Justicia, al Debido Proceso, a la Defensa, a la Contradicción, a la Doble Instancia, a la Igualdad, a la Legalidad, a la Imparcialidad y a la Justicia, actuación que traduce evidente problema de Patología Procesal consagrada como causal de NULIDAD que obliga a la corrección.

PRUEBAS

A-) Lo que obra en el expediente de la referencia. B-) La solicitud de copias ejercida con fundamento en el derecho de Petición para cumplir con la solicitud de pruebas que presentara el suscrito y que fue negada por el Despacho. C-) Foto de la consulta del trámite de la referencia en el sistema correspondiente, en el cual se advierte la entrada al despacho que se ha indicado.

DERECHO

Los artículos 1, 2, 4, 6, 29, 90, 228 y cc., 322 y cc. de la C.P.; 1, 2, 5, 7, 8, 11, 13, 133, ss. y cc., 372 y cc. del C. G. del P.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS

Por tratarse de la parte demandantes y de la litisconsorte de esta, y por ser los directamente afectados por las irregularidades o vicios indicados en los hechos.

SANEAMIENTO O CONVALIDACIÓN

Solicito considerar que no hace presencia hecho o circunstancia alguna que estructure saneamiento o convalidación de las actuaciones irregulares, porque mi poderdante no las motivó ni causó. Además, por su doble carácter de legales y de supra – legales, las nulidades invocadas son insaneables dada la entidad de las mismas al transportar violación a Derechos Fundamentales.

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito apoderado, en los lugares que se precisan en el expediente.

RESPECTUOSAMENTE,

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO
C.C. No. 79.562.506 expedida en Bogotá
T.P. No. 145.232 expedida por el C. S. de la J.

NO SE ME PERMITIÓ ACCEDER
AL EXPEDIENTE, ESTA AL DESPACHO
FUERA DEL TERMINO ESTABLECIDO
POR EL LEGISLADOR.

3 DÍAS - 21 PORO - 22 CERROS
JAJGADO, VIENES 06 2017

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única Instancia)

* Despacho:009

* Año:2018

* Nro Radicación:00122

* Nro Consecutivo:00

Número de Proceso

11001310300920180012200

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 24 de Noviembre de 2019 - 03:04:33 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
009 Circuito - Civil		LUISA MIRYAM LIZARAZO RICAURTE		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- EDIFICIO SUGUIL P.H.		- LILIA DEL CARMEN GONZALEZ VELASQUEZ		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Nov 2019	AL DESPACHO				22 Nov 2019
19 Nov 2019	PAGO EXPENSAS	POR AP DTE			19 Nov 2019
18 Nov 2019	ACTA AUDIENCIA	ARTICULO 372 CGP Y DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA			19 Nov 2019
15 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2019 A LAS 15:28:37.	18 Nov 2019	18 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REQUIERE			15 Nov 2019
21 Oct 2019	AL DESPACHO	OPOSICION A CESION DE DERECHOS			01 Nov 2019
12 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	T E L.- X 4/72.-			12 Sep 2019
05 Sep 2019	OFICIO FIRMADO				05 Sep 2019
28 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA PROGRAMADA SALA 32 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA			28 Aug 2019
20 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OPOSICIÓN.- SE AGR.- (L).-			20 Aug 2019
13 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2019 A LAS 16:39:50.	14 Aug 2019	14 Aug 2019	13 Aug 2019

Consulate of Providence

Construir Número (Primera o única instancia)
 Construir Número
 Seleccionar el tipo de consulta que desea
 Adicionalmente, la pantalla muestra la lista de peticiones en proceso.
 En la interfaz de los JUEGADORES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Construir BOGOTÁ D.C.
 Seleccionar donde está localizada el proceso

Debate del 13 de mayo

Fecha de Consult : Domingo, 24 de Noviembre de 2019 - 02:04:33 P.M. Consultorio Clínico PED

[illegible]

Fecha de Actuación	Actuación	Anulación	Prescripción	Tipo de Prescripción	Fecha de Prescripción
23 Nov 2018	AL DESPACHO				23 Nov 2018
19 Nov 2018	BATA EXTERNA				19 Nov 2018
18 Nov 2018	ACTA VULNERACIÓN				18 Nov 2018
15 Nov 2018	DECLARACIONES				15 Nov 2018
15 Nov 2018	DECLARACIONES				15 Nov 2018
12 Nov 2018	DECLARACIONES				12 Nov 2018
07 Nov 2018	OPROBATORIA DE DECLARACIONES				07 Nov 2018
18 Oct 2018	EMBO				18 Oct 2018
10 Sep 2018	DECLARACIONES				10 Sep 2018
26 Aug 2018	DECLARACIONES				26 Aug 2018
20 Aug 2018	RECEPCIÓN				20 Aug 2018
13 Aug 2018	DECLARACIONES				13 Aug 2018

16 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO 1 CUADERNO 21 FOLIOS (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ)			16 Jul 2019
04 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESION DE D			04 Jul 2019
26 Jun 2019	ACTA AUDIENCIA	SUSPENDE POR 10 DIAS			03 Jul 2019
21 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEG P			21 Jun 2019
21 Jun 2019	AL DESPACHO				21 Jun 2019
20 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEM.- SE AGR.- (L.).-			20 Jun 2019
20 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLIC			20 Jun 2019
05 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2019 A LAS 17:20:26.	06 Jun 2019	06 Jun 2019	05 Jun 2019
05 Jun 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ART. 443 CGP			05 Jun 2019
21 May 2019	AL DESPACHO	FL			20 May 2019
08 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESP.DIAN			08 May 2019
25 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS			25 Apr 2019
04 Apr 2019	ENTREGA DE OFICIOS	D.I.A.N.-			09 Apr 2019
04 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLIC.EMPLAZAMIENTO			04 Apr 2019
19 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONT. DE DMNDDA.- SE AGR.- (L.).-			19 Mar 2019
18 Mar 2019	OFICIO FIRMADO				18 Mar 2019
12 Mar 2019	ENTREGA DE OFICIOS	DESP.C. POR APODERADO			12 Mar 2019
12 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEG			12 Mar 2019
06 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2019 A LAS 16:21:25.	07 Mar 2019	07 Mar 2019	06 Mar 2019
06 Mar 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				06 Mar 2019
05 Mar 2019	AL DESPACHO	JN			04 Mar 2019
13 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACUMULACIÓN			13 Feb 2019
24 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA NO. 16 - MEZANINE ED. CRA. 10 NO. 14-33			24 Jan 2019
22 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2019 A LAS 15:44:39.	23 Jan 2019	23 Jan 2019	22 Jan 2019
22 Jan 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA 26 DE JUNIO DE 2019 ART. 372			22 Jan 2019
08 Nov 2018	AL DESPACHO	J.N.			08 Nov 2018
31 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESC			31 Oct 2018
19 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEG (1)			19 Oct 2018
17 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2018 A LAS 17:08:07.	18 Oct 2018	18 Oct 2018	17 Oct 2018
17 Oct 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				17 Oct 2018
17 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2018 A LAS 17:08:52.	18 Oct 2018	18 Oct 2018	17 Oct 2018
17 Oct 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	TRASLADO EXC MERITO			17 Oct 2018
28 Sep 2018	AL DESPACHO	J.D.			28 Sep 2018
25 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN			25 Sep 2018
10 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2018 A LAS 15:12:59.	11 Sep 2018	11 Sep 2018	10 Sep 2018
10 Sep 2018	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				10 Sep 2018
29 Aug 2018	AL DESPACHO	JD			28 Aug 2018
27 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEG.PODER			27 Aug 2018
27 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESP- DIAN- SE AGREGA AUTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO			27 Jul 2018
22 Jun 2018	OFICIO FIRMADO				22 Jun 2018
08 Jun 2018	RECEPCIÓN	RESP O I D			08 Jun 2018

[illegible]

OFICIOS					
13 Apr 2018	OFICIO FIRMADO				13 Apr 2018
03 Apr 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2018 A LAS 16:28:51.	04 Apr 2018	04 Apr 2018	03 Apr 2018
03 Apr 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Apr 2018
03 Apr 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2018 A LAS 16:28:26.	04 Apr 2018	04 Apr 2018	03 Apr 2018
03 Apr 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				03 Apr 2018
20 Mar 2018	AL DESPACHO	JD			20 Mar 2018
15 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/03/2018 A LAS 15:34:49	15 Mar 2018	15 Mar 2018	15 Mar 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**HOY 21 de
NOVIEMBRE
NO CORREN
TÉRMINOS**

EDIFICIOS	ESTADO
MORALES	SIN SERVICIO
CAMACOL	SIN SERVICIO
SAN REMO	SIN SERVICIO
KAYSSER	SIN SERVICIO
JARAMILLO y VIRREY (TORRE NORTE Y CENTRO)	SIN SERVICIO
NEMQUETEBÁ	SIN SERVICIO

#ParoNacional21N
facebook.com/VoceroJudicial

VOCERO JUDICIAL
¡PRESENTE!

